

RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP

**CONVOCATORIA PÚBLICA
RTAC-R-001-2019
ADENDA No. 2**

**SOLICITUD DE OFERTAS PARA COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA CON DESTINO
AL MERCADO REGULADO DEL 16 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2020**

BOGOTÁ, D.C., ABRIL DE 2019

1. OBJETO

RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP, en adelante RENOVATIO, dentro de la convocatoria pública de solicitud de Ofertas Para Compra De Energía Y Potencia Con Destino Al Mercado Regulado Del 16 De Mayo De 2019 Al 31 De Diciembre De 2020, informa a los interesados en participar en la misma la modificación o adecuación de los términos de referencia publicados el pasado 29 de marzo de 2019 en los siguientes aspectos:

1. Se modifica el cronograma establecido en el numeral 3 de los términos de referencia el cual quedará en los siguientes términos:

3. FECHAS PARA EL PROCESO LICITATORIO

<i>De Apertura:</i>	<i>Viernes 29 de marzo de 2019.</i>
<i>Publicación de los términos de referencia</i>	<i>Viernes 29 de marzo de 2019.</i>
<i>Venta Términos de Referencia</i>	<i>Desde el viernes 29 de marzo de 2019 a las 08:00 a.m.</i>
<i>Solicitud de Aclaraciones:</i>	<i>Hasta el lunes 8 de abril de 2019 a las 15:00 horas.</i>
<i>Respuesta de Aclaraciones:</i>	<i>Hasta el viernes 12 de abril de 2019 a las 18:00 horas.</i>
<i>De Cierre:</i>	<i>Miércoles 24 de abril de 2019 a las 15:00 horas</i>

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

<i>De Adjudicación:</i>	<i>Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 167 de 2008.</i>
-------------------------	---

2. Se modifica el numeral 4 de los términos de referencia el cual quedará en los siguientes términos:

TIPO DE CONTRATO – MODALIDAD

El tipo de contrato o contratos a suscribir como resultado de la presente Convocatoria será el siguiente:

“Pague lo Demandado sin tope” modalidad de contrato en el que RENOVATIO solamente paga a precio del contrato el consumo efectivo de su mercado regulado de acuerdo con la liquidación que efectúe el ASIC.

El punto de entrega de la energía será el Sistema de Transmisión Nacional - STN.

Para ofertar en esta modalidad, las propuestas deberán considerar el suministro de cantidades de energía mensuales estimadas de acuerdo con los anexos 2 y 3 de estos términos de referencia, las cuales se distribuirán de acuerdo a la curva horaria característica de la demanda regulada de RENOVATIO para los días ordinarios, sábados y festivos del anexo 1. EL PROPONENTE deberá presentar oferta por hasta el 100% de las cantidades solicitadas, teniendo en cuenta que dichas cantidades son informativas ya que el tipo de contrato es pague lo demandado sin tope.

RENOVATIO se reserva el derecho de aceptar, como alternativas las ofertas por cualquier porcentaje hasta el máximo ofertado y se entiende que el precio presentado es el mismo para cualquier cantidad y que aplica para todas las horas del mes del periodo solicitado.

Las ofertas deben presentarse como se define en la Tabla 1.

EL PROPONENTE podrá presentar ofertas alternativas que contemplen diferentes modalidades de contratación las cuales serán evaluadas de acuerdo con la regulación aplicable y los análisis técnico-comerciales realizados en la evaluación por Renovatio.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

Tabla 1. Oferta Básica.

Proponente:

Columna N° 1 AÑO	Columna N° 2 PORCENTAJE %	Columna N° 3 PRECIO, \$/kWh 00,00
Año 2019	(100) %	

3. Se modifica el numeral 11 de los términos de referencia de la convocatoria, el cual quedará así:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El original de la propuesta deberá estar acompañado de una garantía de seriedad a favor de particulares, que puede ser un Aval Bancario o una Póliza, otorgada por un banco o una compañía de seguros, legalmente establecidos en Colombia y autorizados por la Superintendencia Financiera.

Mediante dicho aval o póliza el proponente garantizará:

- a. El sostenimiento de la propuesta sin modificaciones de ninguna clase durante su período de validez.
- b. Que firmará el contrato, constituirá las garantías exigidas y ejecutará los demás actos que se requieran para el perfeccionamiento y la legalización del contrato dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación oficial de adjudicación.

La Cuantía de la Garantía corresponderá al diez por ciento (5%) del valor total estimado de la oferta presentada. La garantía debe establecerse en pesos colombianos. La garantía debe mantenerse vigente por cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las propuestas. Si EL PROPONENTE aceptado no firma sin modificaciones unilaterales el contrato, RENOVATIO podrá hacer efectiva la garantía de seriedad, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a las mismas y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

La falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta es motivo de descalificación, salvo en el caso de que el mismo RENOVATIO se presente como oferente, tal como la regulación lo permite.

En todo caso, el (los) proponente(s) favorecido(s) con la adjudicación total o parcial de la energía solicitada, se compromete(n) a mantener vigente su oferta hasta la constitución de la garantía de cumplimiento. En caso de que el PROPONENTE se negare a hacerlo, RENOVATIO podrá hacer efectiva la garantía inicial.

En caso de que el adjudicatario se rehúse a suscribir el contrato de suministro de energía, RENOVATIO podrá adjudicar al siguiente oferente en orden de elegibilidad, debiendo este cumplir con las mismas condiciones de la garantía de seriedad de oferta.

4. Se Modifica el numeral 17 de los términos de referencia, el cual quedará así:

IMPUESTOS

“EI VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.”

5. Se realiza una modificación a la minuta general del contrato de suministro anexo a los términos de referencia, teniendo en cuenta que las solicitudes particulares solicitada por algunos interesados solamente serán incluidas en caso de que sean favorecidos en la adjudicación.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

MINUTA CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA No. _____

OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO

PERÍODO: _____

VENDEDOR: _____

NIT: _____

COMPRADOR: RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP.

NIT: _____

TIPO CONTRATO: PAGUE LO DEMANDADO SIN TOPE

VALOR: INDETERMINADO

Entre los suscritos ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEIREDO identificado con la cédula de extranjería No. 484.143 expedida en Colombia, Representante Legal de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P., sociedad de servicios públicos privada, con NIT 900.589.503-6, constituida mediante Acta No 1 del 28 de Febrero de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 9 de Abril de 2013, en el libro 9º, bajo en número 6249, identificada con la matrícula mercantil No 21-481919-12, agente comercializador en el mercado de energía quien en adelante se llamará el COMPRADOR, por la otra parte _____ mayor de edad, identificado con la cédula No. _____ de _____, en su condición de _____ y Representante Legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.”, quien en adelante se llamará el VENDEDOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sin que el cambio de naturaleza jurídica futuro o de su composición de capital social lo afecte, conforme a las CLÁUSULAS que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Convocatoria Pública RTAC-R-001-2019, RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A. ESP solicitó propuestas de suministro de energía para atender su mercado regulado durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2019; b) Que el VENDEDOR presentó la oferta de energía No. _____ de fecha __ de _____ de 2019; c). Que, una vez evaluadas las ofertas, la Dirección de energía de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP, adjudicó al VENDEDOR las cantidades de energía que se indican en la cláusula segunda del presente contrato, mediante oficio No. _____ del __ de _____ de 2019.

PRIMERA. - OBJETO.- Por el presente contrato el VENDEDOR se obliga a suministrar al COMPRADOR y éste a recibir de aquel, energía eléctrica con destino al Mercado Regulado, a cambio de un precio.

SEGUNDA.- MODALIDAD Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.- En desarrollo del presente contrato el VENDEDOR se compromete a suministrar energía al COMPRADOR en la modalidad y en la cantidad señalada en el Anexo No. 1 para el contrato tipo “Pague lo Demandado sin tope, para el periodo 16 de mayo de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

PARÁGRAFO: Este contrato no desplazará contratos ya registrados ante el ASIC ni serán desplazados por posibles contratos a legalizar en el futuro, para el mismo periodo de la Convocatoria Pública RTAC-R-001-2019.

TERCERA.- DURACIÓN.- El contrato tendrá una duración de _____ () meses ó años a partir del día __ de _____ de 20__ a las 00:00 horas hasta el día __ de _____ de 20__ a las 24:00 horas.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato es de cuantía indeterminada. Este valor sólo será determinado periódicamente durante su ejecución liquidando mensualmente la cantidad de energía real suministrada de acuerdo al despacho que registre el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) o quien haga sus veces. Para los efectos del presente contrato y en caso de aplicación de la cláusula de sanción por incumplimiento, se estima que el valor del mismo asciende a la suma de XXXXXXXXXX (\$XXXXXXXX)

QUINTA.- PRECIO DEL SUMINISTRO.- El precio es el indicado en el Anexo No. 2 para el contrato tipo “Pague lo Demandado Sin Tope, meses “ _____ a _____ ” y está referido a pesos colombianos constantes del mes marzo de 2019.

El precio se actualizará mensualmente con la variación del Índice de Precios al Productor Oferta Interna - IPP certificado por la autoridad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_o * (I_{PPi} / I_{PPo})$, donde: P_o = Precio de la energía en el mes de marzo de 2019, P_i = Precio de la energía para el mes (i) de suministro, I_{PPo} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes de marzo de 2019, I_{PPi} = Índice de Precios al Productor Total Nacional certificado por la autoridad competente para el mes (i) de suministro.

SEXTA.- SITIO DE ENTREGA.- El COMPRADOR recibirá la energía contratada como la entrega el Sistema Interconectado Nacional, en los barrajes que tenga como referencia para sus fronteras comerciales establecidas en el Reglamento de Operación y/o en los nuevos puntos de frontera que surjan con el crecimiento de su mercado o cualquier otro punto del STN que el COMPRADOR defina como resultado de su actividad comercial. PARÁGRAFO: El COMPRADOR asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.- i) Facturación.- La energía eléctrica a suministrar será facturada dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al mes de suministro, se emitirá la factura mensual por las cantidades del anexo No.1, y con la información disponible en versión TXF para el mes de facturación. Las facturas serán enviadas a EL COMPRADOR en original, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original por correo físico o de la copia por correo electrónico. El vencimiento de la factura será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

ii) Discrepancias en la facturación.- En caso de presentarse errores o discrepancias respecto del valor de la factura o uno cualquiera de sus respectivos conceptos, EL COMPRADOR estará obligado a pagarle a EL VENDEDOR el valor de la factura excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la factura para manifestar por escrito a EL VENDEDOR las razones de su inconformidad. Si EL COMPRADOR acepta las razones expuestas por EL VENDEDOR como aclaraciones a la cantidad glosada, reconocerá y pagará interés corriente equivalente a la tasa promedio de captación de los bancos (DTF vigente al momento del pago). Si las partes no logran un acuerdo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al reclamo sobre las sumas en disputa acudirán al procedimiento señalado en la cláusula vigésima del presente contrato.

iii. Forma de pago.- EL COMPRADOR deberá realizar los pagos mediante consignación o transferencia electrónica en la siguiente cuenta: Cuenta _____ N° _____ del Banco _____ a nombre de EL VENDEDOR, para esto se notificará a EL COMPRADOR mediante comunicación escrita. El pago respectivo deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por EL VENDEDOR. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta el día pactado en esta cláusula. Una vez realizado el pago EL COMPRADOR enviará copia del movimiento bancario a EL VENDEDOR mediante correo electrónico.

OCTAVA. - INTERESES DE MORA. - En caso de que el COMPRADOR no efectúe los pagos al VENDEDOR dentro de los plazos estipulados en la cláusula sexta, se obliga a reconocerle y pagarle un interés de mora equivalente a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley, vigente durante el período de mora. PARÁGRAFO: Las Partes, en ningún momento podrán cobrar intereses sobre intereses.

NOVENA. - IMPUESTOS Y GASTOS DEL CONTRATO. - Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que le corresponda pagar de conformidad con el estatuto tributario vigente. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios. PARÁGRAFO 1: Cuando con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato, los impuestos, deducciones y contribuciones de cualquier tipo que inciden directamente (con criterio legal, no económico), en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos, que también incidan directamente en los precios cotizados, ello será tenido en cuenta por las partes para hacer los ajustes que sean del caso y reconocer o aceptar los mayores costos o hacer las deducciones, según la real incidencia que la modificación o eliminación de los impuestos existentes o la creación de gravámenes tengan

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

en los precios cotizados. RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, sin dar lugar a reclamaciones por parte de EL VENDEDOR.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN NORMATIVA: Si durante la ejecución del contrato entran en vigencia normas modificatorias de términos, condiciones y derechos adquiridos, las partes se comprometen a realizar, en un plazo no mayor a 15 días a partir del momento en que una de las partes comunique a la otra de tal situación, los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y mantener el equilibrio económico contractual.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte de este contrato, y en el orden de prioridad señalado, los siguientes documentos: 1) El contrato mismo y las actas que durante su ejecución suscriban las partes, 2) los términos de referencia, incluidas las aclaraciones y modificaciones realizadas a los mismos y 3) la propuesta presentada por el VENDEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.- El presente contrato no podrá ser cedido por alguna de las partes sin expreso consentimiento escrito de la otra. La cesión del contrato implica la transferencia de derechos y obligaciones que del mismo se derivan y en consecuencia, libera a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo disposición legal en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Para la celebración y ejecución del presente Contrato, las partes declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD.- Una vez aceptada la oferta, las PARTES lo registrarán ante el Administrador Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, sin perjuicio de que el registro lo efectúe el COMPRADOR, una vez vencido el anterior término.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Cada una de las partes suscribirá a favor de la otra un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del contrato. El incumplimiento a esta cláusula será causal a la suspensión del contrato.

El VENDEDOR deberá presentar, además, una garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de inicio del contrato. La póliza deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquiera de las partes podrá suspender el contrato, o terminarlo unilateralmente previa comunicación escrita a la otra parte, ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

causales: a) El incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones. b) Por expreso mandato de la ley. c) De común acuerdo entre las partes. d) Si el COMPRADOR incumple el pago en los plazos pactados de al menos dos (2) facturas consecutivas sin perjuicio de que el VENDEDOR inicie el proceso de limitación de suministro (Resolución CREG 116 de 1998). e) El incumplimiento del VENDEDOR en la entrega de la energía contratada. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión de propiedad diferente a la del VENDEDOR. f) El desplazamiento de este contrato por el suministro parcial o total mediante la suscripción por parte del COMPRADOR de otro(s) contrato(s) en cualquier modalidad. g) La cesión del contrato sin el consentimiento previo y escrito, por cualquiera de las partes. h) Por incumplimiento de la cláusula Décimo Quinta del presente contrato. i) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido. j) La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir. k) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complemente. PARÁGRAFO 1: La prórroga por un período consecutivo mayor a treinta (30) días calendario de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito dará lugar a la terminación del contrato. PARÁGRAFO 2: La terminación unilateral del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo del mismo. La parte afectada comunicará a la otra la decisión de terminación o suspensión del contrato. PARÁGRAFO 3: Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato en los términos establecidos en la presente cláusula, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho al pago de la cláusula penal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL DESPACHO ANTE EL ASIC.- En el evento de terminación unilateral del contrato por alguna de las causales señaladas en la cláusula anterior, la parte afectada informará inmediatamente al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y queda facultada para solicitarle la suspensión o terminación del despacho del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento grave o de incumplimiento definitivo del mismo, la parte incumplida pagará a la otra, a título de cláusula penal una suma igual al equivalente de diez

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C

Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín

Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla

Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha

Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

por ciento (10%) del valor estimado del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. PARÁGRAFO: La parte afectada podrá cobrar los perjuicios causados en lo que exceda de la cláusula penal.

DÉCIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO.- De presentarse un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus funciones, debiendo la parte afectada dar aviso a la otra, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente contrato, si surgiere una diferencia, disputa o controversia entre las partes por razón o con ocasión del presente contrato, LAS PARTES buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) calendario siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre las partes dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, a su terminación, a su liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1.991, Ley 80 de 1.993, Ley 446 de 1.998, Decreto 1818 de 1.998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: A) El tribunal estará integrado por tres (03) árbitros; B) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; C) Las partes delegan en el centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo centro; D) El tribunal decidirá en derecho”.

LAS PARTES renuncian irrevocablemente a interponer cualquier demanda ante los jueces de la República de Colombia o ante autoridades Internacionales, debiendo aceptar y respetar sin reserva o recurso la decisión proferida por el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá.

VIGÉSIMA PRIMERA.-DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. El presente contrato se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas al presente contrato las normas expedidas por el Ministerio del Minas y Energía y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.- El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución debe estar registrado ante el ASIC y suscritas las garantías mencionadas en la cláusula décima quinta.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita entre las partes. En el evento en que el ASIC llegare a rectificar los datos que impliquen una nueva factura de energía con posterioridad a esta fecha, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en razón del presente contrato serán remitidas por las partes así: VENDEDOR: _____, _____ S.A. E.S.P. – _____ S.A. E.S.P. _____, _____, Teléfono () _____, Fax () _____ COMPRADOR: RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. ESP, ATT: André Pereira Fraga Figueiredo – Representante Legal, teléfono: :(1) 3004021, dirección: Calle 94 A N° 11 A – 32 oficina 404.

Para constancia, se firma en _____ el día _____ del mes de _____ de 2019.

VENDEDOR

COMPRADOR

www.gruporenovatio.com

Bogotá D.C
Cl. 94A 11A-32 Of. 404
Tel. +57 (4) 3004021

Medellín
Cl. 11A 31A-89 Of. 402
Tel. +57 (4) 3666122

Barranquilla
Calle 94 # 51b-43 Piso4°
Tel. +57 302 2532423

Riohacha
Cra. 80 4-48
Tel. +57 (5) 7292590